



IMPACTO FISCAL DE PROYECTO DE
LEY PARA LA DE PREVENCIÓN Y
DETECCIÓN TEMPRANA DEL ABUSO
SEXUAL INFANTIL
EXPEDIENTE S-1867/24

Gabriel Esterelles
Director General

Ignacio Lohlé
Director de Análisis Presupuestario

María Pía Brugiafreddo
Analista

20 de diciembre de 2024

ISSN 2683-9598

RESUMEN EJECUTIVO

El proyecto bajo análisis (S-1867/2024) tiene por objeto la elaboración de protocolos de prevención y detección temprana del abuso sexual infantil, que deberán ser aplicados en toda aquella institución, organismo o establecimiento de cualquier índole que tenga a su cargo o involucre en sus actividades a niños, niñas o adolescentes. El proyecto prevé diversas medidas a implementar por parte de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia a fin de contribuir al cumplimiento de este objetivo. Tales medidas podrían no implicar un costo adicional significativo para el Tesoro Nacional teniendo en cuenta que la mayoría de ellas ya se encuentran previstas para la SENAF en las disposiciones de la vigente ley 27.709.

Índice de contenidos

Introducción.....	3
Descripción del articulado.....	3
Impacto fiscal del proyecto de ley	3

Introducción

El presente informe se elabora a requerimiento de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y refiere al expediente S-1867/2024 sobre el proyecto de ley para la prevención y detección temprana del abuso sexual infantil. A continuación, se exponen las principales características de su articulado y, en segundo lugar, se efectúan consideraciones con respecto a la estimación del impacto fiscal de las medidas que propone.

Descripción del articulado

El proyecto de ley en consideración consta de seis artículos.

El artículo 1 establece que toda institución, organismo o establecimiento de cualquier índole (deportivo, social, recreativo, educativo, religioso u otro), público o privado, que involucre en sus actividades a niñas, niños o adolescentes deberá elaborar protocolos de prevención y detección del abuso sexual contra NNA, conforme a los lineamientos nacionales trabajados y aprobados en el marco del Consejo Federal de la Niñez, Adolescencia y Familia.

El artículo 2 define las medidas a implementar por parte de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en conjunto con los organismos provinciales de protección de derechos de NNA, a fin de brindar herramientas que contribuyan a la elaboración de los protocolos de prevención y detección del abuso sexual infantil. Estas medidas incluyen:

- a) Establecer los lineamientos mínimos para los protocolos.
- b) Poner a disposición de las instituciones material informativo, capacitaciones, asesoramiento, modelos de protocolo, y cualquier otra herramienta que se considere pertinente para el cumplimiento del presente proyecto de Ley, conforme con lo dispuesto por la Ley 27.709 de creación del Plan Federal de Capacitación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- c) Brindar asistencia técnica a las instituciones para la adecuación de los protocolos a las realidades y contextos locales.
- d) Promover con las autoridades de aplicación provincial un sistema de evaluación y monitoreo sobre la aplicabilidad de la ley.
- e) Diseñar una campaña de sensibilización y difusión de los protocolos implementados conforme lo establece la Ley 27.709.

El artículo 3 establece que el protocolo deberá salvaguardar los datos personales e intimidad de los NNA y garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos y garantías.

El artículo 4 prevé que la ley sea reglamentada dentro de los 180 días de su promulgación.

El artículo 5 invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente proyecto de Ley.

Finalmente, el artículo 6 es de forma.

Impacto fiscal del proyecto de ley

Como se mencionó anteriormente, el proyecto de ley bajo análisis prevé ciertas acciones y medidas a realizar por parte de la SENAF para brindar asistencia y apoyo en la elaboración de protocolos de prevención y detección temprana del abuso sexual infantil.

La ejecución de tales acciones podría conllevar un costo fiscal; sin embargo, la mayoría de ellas se encuentran previstas para la SENAF por la ley 27.709, por lo que no representarían costos adicionales significativos.

La ley 27.709, sancionada en el año 2023, establece la creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niños y Adolescentes. La SENAF, como autoridad de aplicación de esta ley, tiene a su cargo el diseño del plan de capacitaciones que están destinadas con carácter obligatorio al personal del sector público nacional, pero a las que pueden acceder también agentes de organizaciones sociales, deportivas, recreativas y culturales, en el marco de convenios de cooperación y colaboración. Tal como lo establece la mencionada ley, la SENAF debe prever capacitaciones optativas para las personas que tengan interés en capacitarse en el tema de derechos de NNA, aun cuando no están obligadas a realizar la capacitación. Asimismo, la SENAF es el organismo encargado de la elaboración del contenido de las capacitaciones, teniendo presente, entre otros aspectos, las distintas realidades institucionales y territoriales del país.

Por lo anterior, se entiende que algunas de las medidas previstas para la SENAF por el artículo 2 del proyecto de ley bajo análisis se podrían enmarcar dentro de las disposiciones de ley 27.709. En particular, las referidas a establecer lineamientos generales para los protocolos (inciso a), poner a disposición de las instituciones material informativo, capacitaciones, asesoramiento, y cualquier otra herramienta que se considere pertinente (inciso b) y brindar asistencia técnica a las instituciones para la adecuación de los protocolos a las realidades y contextos locales (inciso c).

Igual situación se presenta con la realización de campañas de sensibilización y difusión de los protocolos (inciso e, art.2 del proyecto de ley) que también está previsto por la ley 27.709 al establecer que la SENAF debe implementar campañas de concientización y generar materiales didácticos, de promoción e información vinculados a la promoción y efectivo goce de los derechos de NNA, en los distintos ámbitos comunitarios, educativos y familiares.

Finalmente, el proyecto de ley contempla la implementación de un sistema de evaluación y monitoreo sobre la aplicabilidad de la ley (inciso d, art. 2). Que dicha medida implique un costo adicional para el Tesoro Nacional dependerá de la forma en que sea reglamentada la ley y de las posibilidades de ejecutarlas en conjunto con las acciones de seguimiento que debe realizar la SENAF sobre el grado de cumplimiento de la ley 27.709.

En suma, se concluye que las disposiciones del proyecto de ley bajo análisis podrían no implicar un costo fiscal adicional significativo para el Tesoro Nacional, teniendo en cuenta que la mayoría de ellas ya se encuentran previstas para la SENAF en las disposiciones de la vigente ley 27.709.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar



Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.
T. 54 11 4381 0682 / contacto@opc.gob.ar

www.opc.gob.ar